



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 166/2009

(Sección 1ª)

La Laguna, a 14 de abril de 2009.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por G.M.S.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Caída de señal vertical (EXP. 112/2009 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de por el Ayuntamiento de Adeje a causa de daños personales que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. La solicitud ha sido remitida por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje, de conformidad con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. En relación con el hecho lesivo, el afectado en su escrito de reclamación manifiesta que, el día 15 de mayo de 2008, tenía el vehículo de su propiedad correctamente estacionado en la calle Verodes, cerca del cual había una señal que prohibía estacionar en la zona durante el día 16 de mayo de 2008, a partir de las 08:00 horas, cuando al ir a retirarlo observó que dicha señal había caído sobre el

* PONENTE: Sr. Díaz Martínez.

vehículo, quizás por el viento que soplaba con cierta intensidad, causándole desperfectos en la defensa delantera, valorados en 189 euros.

El mismo día 15 de mayo llamó a la Policía Local, comentándole el agente que atendió su llamada que no había ninguna patrulla disponible, pero que sacara fotos y presentara la correspondiente denuncia. El día 16 de mayo de 2008 se encontró con una patrulla de agentes a los que les enseñó la señal caída en el suelo.

4. En el presente supuesto, son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación la citada Ley 7/1985, específicamente su art. 54, y la normativa reguladora del servicio público de referencia.

II¹

III

En lo que se refiere a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que ha sufrido daños materiales, que se estiman derivados del funcionamiento del servicio público viario. Por lo tanto, tiene legitimación activa, pudiendo presentar la correspondiente reclamación en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC, teniendo, además, la condición de interesado en este procedimiento.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento corresponde al Ayuntamiento de Adeje, como Administración responsable de la gestión del servicio público en cuya prestación, presuntamente, se produjo el daño en el vehículo del reclamante.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que se ha reclamado dentro del plazo legalmente previsto en el art. 142.5 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

El daño reclamado es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo establecido en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

IV

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación presentada, puesto que el Instructor entiende que no se ha demostrado la concurrencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado por el interesado.

2. El afectado en su denuncia afirma que el día 15 de mayo de 2008, fecha en la que se produjo el daño, llamó a la Policía Local requiriéndole su intervención y que “el agente que cogió la llamada de teléfono le comentó que no había patrulla y que si podía que le sacara fotos y presentara la correspondiente denuncia”.

Asimismo, en diligencia obrante en el folio número tres del Atestado de la Policía Local, se manifiesta: “Se extiende la presente para hacer constar que puestos en contacto con el Departamento de Patrimonio de Responsabilidad Civil del Ayuntamiento de Adeje, para informarles de unos daños producidos a un vehículo supuestamente por una señal de tráfico, éstos manifiestan a la instrucción que el denunciante había pasado por el Departamento, habiendo dejado copia de la documentación del vehículo y de su Documento Nacional de Identidad, al cual le manifestaron llegar a un acuerdo para solventar los daños prescritos”.

A la vista de lo anterior, se estima necesario para poder entrar en el fondo del asunto un informe complementario de la Policía Local sobre si dicha llamada realmente se produjo, es decir, si está registrada y el agente la confirma, así como si los agentes que patrullaban por la zona del accidente, el día 16 de mayo de 2008, ratifican o no lo alegado por el interesado acerca de su presencia.

Asimismo, se estima preciso un informe complementario del Servicio de Señalización en el que se manifieste cuál es el elemento de fijación con el que contaban dichas señales para evitar que se cayeran, así como sobre la posibilidad de que el evento dañoso se produjera, a la vista de las circunstancias concretas del caso.

Además, se estima procedente otro Informe del Departamento de Responsabilidad Patrimonial respecto a si le manifestaron al reclamante la

posibilidad de "llegar a un acuerdo para solventar los daños prescritos", como obra en las Diligencias Nº 424 de 2008 de la Policía Local, y razones de dicho ofrecimiento.

Después de recabados los informes anteriores, se otorgará de nuevo el trámite de audiencia al interesado y se emitirá la correspondiente Propuesta de Resolución.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, desestimatoria de la reclamación, no es conforme a Derecho, debiendo procederse por el Ayuntamiento de Adeje a retrotraer el procedimiento para la práctica de las actuaciones que se exponen en el Fundamento IV.2.